

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El tabaco será de Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selections.	60.000
Medium-Leaf.	2.000.000
Common-Leaf.	4.470.000
Lugs.	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs solo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.ª Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Dirección general de Rentas, debiendo venir por lo ménos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no

presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.ª Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Las Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Dirección general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la par-

tida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó más panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion, colocándolos después en el mismo orden que ántes tenian, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta espresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de Fábricas á la direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Dirección general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por si solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el limite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la realorden de ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.º Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal calificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento

ó otro riesgo marítimo análogo.

6.º Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto del 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 2.ª

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.º A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y responderá esta hasta su completo en el término de 15 dias, ó se procederá

administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo, dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretesto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se a judicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el dia 20 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos cor-

respondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoraren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

El interesado á quien se ad-

judique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuese extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.

—Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.

—El Ministro de Hacienda, Fiquerola.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Núm. 831.

*Sección de Fomento.*

*Negociado 2.º Aguas.*

Habiendo acudido á mi autoridad D. Antonio Carretero Saenz, vecino de Castro del Rio, en solicitud de aprovechar aguas del rio Guadajóz, reformando una pieza antigua que existe en terrenos, de su propiedad, para dar riego á estos; he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes interese el proyecto, se presenten á examinarlo en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde se hallan de manifiesto, y produzcan en el término de treinta días las reclamaciones que juzguen oportunas.

Córdoba 27 de Octubre del 870.—

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Núm. 838.

**ORDEN PUBLICO.**

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se espresan á continuación, la cual desapareció el día 21 del corriente mes de la posesion nombrada las Tobalas, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de Bujalance, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

Azulada, cerrada, mediana y errada en el cuello.

Núm. 832.

**ORDEN PUBLICO.**

*Sección 4.ª*

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Orden público y Guardia civil de la misma, procurarán averiguar el paradero de Francisco Martin Rodriguez, (a) Brenes, José Perea Fernandez y Manuel Aguilar Fernandez, (a) Levadura, cuyas señas se espresan á continuación, los cuales han sido condenados en sentencia ejecutoria á presidio correccional y accesorias de inhabilitacion para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad; y caso de ser habidos serán remitidos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Osuna, con las seguridades oportunas.

Córdoba 27 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

El primero estatura alta, grueso, color moreno, pelo entrecano, cara larga, ojos negros, boca grande, nariz aguileña, barba poblada, de 45 años.

El segundo estatura regular de la marca, carnes regulares, cara redonda, ojos melados, boca regular, nariz corta, barbilampiño, color trigueño, pelo castaño claro, de 29 años.

El tercero estatura mediana, raecho, cara redonda, ojos y pelo negro, boca y nariz regular, color claro, cerrado de barba, sin patillas, con una cicatriz al principio de la ceja derecha, de veinte y ocho años.

Núm. 833.

**ORDEN PUBLICO.**

*Sección 4.ª*

El Sr. Juez de primera instancia de Osuna, me participa que se encuentra en su poder un caballo capon, castaño, peceño, lucero, calzado del izquierdo con el hierro O, por consecuencia de la causa criminal que sigue á Antonio Moreno Reyes y Juan José de la Torre Lopez; y á fin de averiguar quien sea su dueño recurre á este Gobierno la espresada autoridad para que se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á dicha caballería dirijan las oportunas reclamaciones ante dicho juzgado, acompañando documentos que acrediten pertenecerles.

Córdoba 28 de octubre de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Núm. 837.

**ORDEN PUBLICO.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron hurtadas á D. Rafael Escalante Quilos Teva, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de Campillos, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua torda, mosqueada, cerrada, dos dedos sobre la marca, y herrada de una nalga con el que se figura M.

Una mula negra, mohina, cerrada sin hierro herida en el cuello del arado.

Otra mula rayada, con cuatro años, con la marca, sin hierro.

Un mulo cerrado, negro, herrado de la tabla del pescuezo con el que se figura M.

**Junta económica de la Maestranza de artillería de Sevilla.**

Núm. 815.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta económica de dicha Maestranza, en virtud de orden del E. S. ministro de la Guerra de 27 de Setiembre próximo pasado, para adquirir cien toneladas métricas de carbon mineral para fragua y cien para máquina á los precios de diez escudos tonelada del primero y catorce la del segundo, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos antes de la hora de la subasta, al presidente del tribunal, é iran acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de depósitos del 5 por 100 del total á que asciende según tipo de subasta impuesto, 300 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento espresado todos los días no feriados de 12 á 3 de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 25 de Octubre de 1870.

—Por acuerdo de la Junta, el oficial segundo secretario, Vicente Altolaiguirre.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe, vecino de... en-

terado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en subasta con destino a la Maestranza de artillería de Sevilla 100 toneladas métricas de carbon de fragua y 100 del de máquina, se compromete á verificar la entrega de los mismos á los precios de (por letra y sin enmienda los que sean,) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.  
(Fecha y firma del licitador.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 839

### Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

D. Melchor de la Cámara y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á las prescripciones del artículo octavo del decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha practicado la division de este Distrito municipal en un solo colegio denominado de la *Audiencia*, para las próximas elecciones de diputados Provinciales y de Concejales. Y para que sea notorio se hace público por medio del presente en esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa citado artículo.

Santa Eufemia 9 de octubre de 1870.—El Alcalde, Melchor de la Cámara y Sanchez.

Núm. 840.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

En conformidad á lo prevenido en el decreto de diez y siete de Setiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha practicado la division de este distrito municipal, en los colegios siguientes:

#### PRIMER COLEGIO.

##### La Audiencia.

Comprende las calles de Atahona, Real, Amargura, San Sebastian, Tetuan, Peñascar, Plazoleta, Cepas, Perez, Cervantes, Pozo, Empedrada, San Gregorio, Nieve, Cañuelo, Iglesia, Anacid, Conquista baja, Parralejo, Alta, Piedra, Ventura y Conquista alta.

#### SEGUNDO COLEGIO.

##### Jesús.

Comprende las calles de Cerro, Lepanto, Cañada baja, Id. alta, Castillejos, Torrecampo, Casas blancas, Fuente, Egido, Juan Blanco, Bailen, Pedroche, Rey, Herradores, Contreras, Quevedo, Plaza, Plaza-

rejo, Concejo, Palma, Pozoblanco, Viveros, Lopez, Dehesilla, Sal, Carmona, Navas, Cantador, Torneo alta, Idem baja, y las Aldeas de Cardena, Azuel, Cerezo y Charco.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, conforme al artículo noveno del decreto expresado.

Villanueva de Córdoba veinte de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, Juan Antonio Higuera.—Rafael Rastrollo, Secretario.—Es copia, Juan Antonio Higuera.

Núm. 825.

### Alcaldía popular de Obejo.

Don José de Barrios, Alcalde popular de esta villa de Obejo.

Hago saber: que las cuentas municipales con su adicional, relativas al año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se hallan espuestas al público por término de treinta dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que las personas que deseen inspeccionarlas lo verifiquen en dicho plazo.

Y en cumplimiento á la ley municipal vigente, se fija el presente.

Obejo veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta.—José de Barrios.—Antonio Garcia Olivares, Secretario.

Núm. 841.

### Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. José Goberna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento que presido, no habrá mas que un colegio electoral en este término municipal, el cual estará situado en las Casas Capitulares como en los años anteriores.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, lo hago saber para conocimiento de los electores.

Guadalcázar 20 de Octubre de 1870.—José Goberna.—Ignacio Ibarra, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 828.

### Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Pablo Martin y Morales, Escribano del número y Juzgado de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de Alonso Merino y Salido, de esta vecindad, ha recaído el auto que á la letra copiado dice así:

Auto. Por presentado con los documentos que aparecen; y por intentad el interdicto de adquirir: resultando que los bienes del legado pio fundado por Don Diego Aguilar y Vazquez, que disfrutó hasta su fallecimiento el Presbitero Don Miguel Zamora y Carretero, corresponden por mas próximo pariente á Alonso Merino y Salido, y considerando que dicho título de parentesco es por sí bastante para adquirir la posesion de los bienes en que él consiste; se otorgará á dicho Alonso Merino y Salido sin perjuicio de tercero la posesion de los bienes que constituyan dicho legado pio, que disfrutó hasta su fallecimiento Don Miguel Zamora y Carretero: procedase á dársela en cualesquiera de los bienes que el mismo designe á voz y nombre de los demas por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que tambien designe el demandante, para que lo reconozcan como poseedor de ellos, y hechode secuenta. Lo mando y firmará el Sr. D. Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castro del Rio, en ella á once de Abril de mil ochocientos setenta.—Doctor Julian Bustillo.—Pablo Martin y Morales.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero, y lo relacionado con mayor expresion consta y parece de citado expediente á que voy contraído. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado pongo el presente con el V.º B.º del Señor Juez de primera instancia del partido de esta villa de Castro del Rio, á dos de Mayo de mil ochocientos setenta.—V.º B.º Doctor Julian Bustillo.—Pablo Martin y Morales.

Núm. 820.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Notario Carmona, vecino de Cabra, representa o por D. Ambrosio Crespo, procurador de este número, solicita la conmutacion de rentas de la capellania fundada en su parroquia por D. Pedro Colodero y Carrillo. Lo que se anuncia por termino de

30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 26 de Octubre de 1870.  
—Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'30 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'30 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'62 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Accite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 13 á 14'50 pesetas la fanega, y de 23'53 á 26'25 el hectolitro.

Cebada, de 5'50 á 5'87 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'62 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	176
Carneros.	697
Corderos lechales.	33
Terneras.	76
Cabritos.	79

Total. 1.061

Su peso en libras... 85.997.--

Idem en kilogramos... 39.566'618.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1870.—

El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA,